

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de reconocimiento de heredera, recurso de reposición en subsidio de apelación y descorren traslado a inventario y avalúo. Queda para proveer.

Palmira (V), 31 de marzo de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION NO. 328
PALMIRA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2021 - 00162 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la solicitud realizada por la mandataria judicial de la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA a través del cual pretende se reconozca a su poderdante como heredera de la causante PURIFICACION OBONAGA por haber guardado silencio en aplicación del artículo 488 numeral 4° del CGP.

De acuerdo a la norma descrita por la memorialista, es evidente que este hace parte de uno de los requisitos que debe contener la **demand**a, mas no significa que al guardar silencio la asignataria debe tenerse como si hubiese aceptado la herencia; para ello el artículo 492 inciso 5° de la norma ibidem, señala que los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, **se presumirá que repudian la herencia**, a menos que demuestren que con *anterioridad* la habían aceptado expresa o tácitamente. (negrilla fuera del texto).

Por ende, se tuvo por repudiada la herencia de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN por parte de la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA, razón por la cual no es procedente reconocerla como heredera.

En cuanto al escrito del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 168 de fecha 28 de febrero de dos mil veintidós (2022) notificado por estados el 4 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 319 del CGP de procederá a su traslado, por secretaria.

Y, por último, la mandataria de la señora Diana Patricia Fresneda Obonaga descorre traslado del inventario y avalúo que en su momento fue allegado por la parte demandante, el cual no puede ser teniendo en cuenta, como quiera que su poderdante no ha sido reconocida como heredera dentro del presente tramite.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de reconocimiento como heredera a la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 168 de fecha 28 de febrero de dos mil veintidós (2022), como lo prevé el artículo 110 del CGP.

TERCERO: No tener en cuenta el escrito que descorre traslado al inventario y avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1f0e987923334ef56973185b7a1f010690932e0662489d2bb85ffc6244a424**

Documento generado en 18/04/2022 10:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>